



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista IDENTIDAD FIME, contra el docente MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad* Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. *Inclusión* La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY de la Lista “IDENTIDAD FIME”, contra el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “... Que dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, interpongo la TACHA contra el candidato señor Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, registrado por la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME en la categoría de ASOCIADO, para el proceso electoral de representantes docentes para el CONSEJO DE FACULTAD de la FIME, por los siguientes fundamentos: Que en el inciso a) del artículo 59° del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio del 2022, establece que los personeros están impedidos de ser candidatos a cualquier autoridad en la UNAC y miembro de mesa. En la Declaración Jurada presentada por la LISTA IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME, se verifica que el docente MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ postula al Consejo de Facultad de la FIME, en la categoría de Asociado, y a la vez se presenta como PERSONERO de dicha lista; transgrediendo el inciso a) del artículo 59° de Reglamento General de Elecciones.” Finalmente concluye solicitando: “... usted señores del Comité Electoral Universitario la tacha del docente MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ por los motivos expuestos líneas arriba...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, personero general de la Lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME”, NO, presentó levantamiento de tacha presentada contra su candidato, señala que: “...”;

Que, al respecto, artículo 56° del Reglamento General de Elecciones, dice: “Al momento de su inscripción, cada candidato o lista de candidatos debe acreditar un personero general, (...); y, el artículo 57° señala: Para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el semestre académico en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, debe estar comprendido en el padrón de electores.”

Que, en su artículo 59° señala lo siguiente: “El personero para los procesos electorales presenciales y no presenciales, está impedido de: a) Ser candidato a cualquier cargo de autoridad en la UNAC y miembro de mesa...” Revisada la norma reglamentaria y figurando en el Padrón de Electores, el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, si cumple con lo estipulado, en los mencionados artículos”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “IDENTIDAD FIME”, contra el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista IDENTIDAD FIME contra el docente **Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ** de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME de la representación docente ante el Consejo de Facultad de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.

- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Nelson Alberto Diaz Leiva
SECRETARIO